



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 10 de octubre de 2024

Tomo III

Número 204 extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE. "REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO TÉCNICO CONSULTIVO PARA LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VIDA SILVESTRE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO".-----PÁGINA.-2

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO TSJQROO/03/2024 POR EL QUE SE INTEGRA LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REORGANIZAN LAS SALAS Y SE CREA LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DE SEGUNDA INSTANCIA CON SEDE EN LA CIUDAD DE CHETUMAL". "-----PÁGINA.-10

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO GENERAL CONJUNTO 2/2024 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR EL QUE SE ESTABLECE EL DÍA INHÁBIL RELATIVO AL CINCUENTA ANIVERSARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO." "-----PÁGINA.-21

PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO. ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL MINISTRADOS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024. "-----PÁGINA.-26



IBANQROO
INSTITUTO DE
BIODIVERSIDAD Y
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



**REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO TÉCNICO CONSULTIVO PARA
LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA
VIDA SILVESTRE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

CONSIDERANDO

De acuerdo con el artículo primero de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, esta es de orden público e interés social y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable, regular acciones tendientes a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente del Estado de Quintana Roo.

También, la fracción V del mismo artículo, establece una de sus bases es promover la participación social en materia ambiental, así como garantizar el derecho a la información y la educación ambiental.

De igual forma, en su fracción XII, se dicta que deberán establecerse los mecanismos de coordinación, promoción y concertación entre autoridades estatales y municipales, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental.

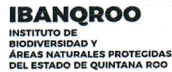
Así mismo, la fracción XVII del mismo artículo, dicta que otra de las bases de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo es la protección de la diversidad biológica en el Estado.

De manera conjunta, el artículo 92 de la misma Ley, establece que corresponde al Estado y a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, la regulación sobre el trato digno que debe darse a la flora y fauna silvestre, asimismo participarán con la Federación en las acciones derivadas de esta regulación, desarrollando programas en la materia.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Vida Silvestre del Estado de Quintana Roo, el objetivo de la política estatal en materia de vida silvestre y de su hábitat es su conservación, mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del Estado.

En ese mismo sentido, el artículo 9 de la Ley de Vida Silvestre del Estado de Quintana Roo menciona que el Gobernador del Estado, al través de la Secretaría, promoverá la participación de todas las personas y sectores involucrados en la formulación y aplicación de las medidas para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, en el estado.

Por último, el artículo 10 de la Ley de Vida Silvestre del Estado de Quintana Roo establece que la Secretaría contará con un Órgano Técnico Consultivo Estatal



para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, cuyas funciones consistirán en emitir opiniones o recomendaciones en relación con la identificación de las especies en riesgo y la determinación de especies y poblaciones prioritarias para la conservación y el desarrollo de proyectos de recuperación; funcionará según los términos del reglamento que al efecto se expida.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, se emite el presente:

REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO TÉCNICO CONSULTIVO PARA LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VIDA SILVESTRE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento interno tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Órgano Técnico Consultivo Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre en Quintana Roo.

El presente Reglamento Interno es de observancia obligatoria para el Órgano Técnico Consultivo Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre en Quintana Roo, sus Comisiones de Trabajo, su aplicación compete únicamente a los integrantes de este.

En todo lo no previsto por el presente reglamento se aplicarán, de manera supletoria y complementaria, la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones en materia ambiental en el Estado, así como las leyes federales, reglamentos y acuerdos en la materia.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Comisiones:** Cuerpos colegiado de carácter técnico que dan apoyo al OTCEASVS para atender temas particulares en materia de fauna silvestre.
- II. **IBANQROO:** Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas del Estado de Quintana Roo.
- III. **Ley:** Ley de Vida Silvestre para el Estado de Quintana Roo.
- IV. **OTCECASVSQROO:** Órgano Técnico Consultivo Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre en Quintana Roo.



IBANQROO
INSTITUTO DE
BIODIVERSIDAD Y
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



- V. **Reglamento Interno:** Reglamento Interior del Órgano Técnico Consultivo Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre en Quintana Roo.
- VI. **SEMA:** Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo.
- VII. **SEMARNAT:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**CAPÍTULO II
DEL OBJETO E INTEGRACIÓN**

ARTÍCULO 3.- El OTCECASVSQROO tendrá por objeto fungir como órgano de participación entre los tres niveles de gobierno, el sector productivo, académico, privado y social; y emitirá opiniones, recomendaciones y brindará información en materia de vida silvestre que coadyuve a las dependencias ambientales en la toma de decisiones sobre asuntos relacionados con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, con énfasis en las especies en riesgo, desarrollo de proyectos de recuperación y la atención de especies y poblaciones prioritarias.

ARTICULO 4.- El OTCECASVSQROO, estará integrado de la siguiente forma:

- I. **Presidente:** Persona titular de la SEMAQROO
- II. **Secretario Técnico:** Persona titular del IBANQROO.
- III. **Vocales:** Las demás personas integrantes del OTCECASVSQROO.

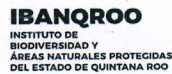
Las personas integrantes del OTCECASVSQROO formarán parte de este en tanto se encuentren activos en sus cargos de sus respectivos sectores; si algún vocal del Órgano Técnico termina su encomienda en su respectivo cargo, dejará de ser integrante del OTCECASVSQROO, tomando su lugar la persona que ocupe oficialmente el cargo correspondiente, debiendo notificar de este hecho al Secretario Técnico.

Los integrantes del OTCECASVSQROO, tendrán cargos honoríficos, por lo que sus miembros no percibirán emolumento alguno.

**CAPÍTULO III
DE LAS FUNCIONES**

ARTÍCULO 5.- El OTCECASVSQROO, tendrá las siguientes funciones:

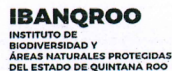
- I. Dar seguimiento a las disposiciones establecidas dentro de la Ley,



- Reglamento interno y demás instrumentos normativos aplicables en la materia;
- II. Emitir opiniones y recomendaciones en materia de vida silvestre;
 - III. Proponer políticas, estrategias y criterios para la recuperación, conservación, protección, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat, con énfasis en las especies y poblaciones prioritarias para el estado;
 - IV. Proponer actualizaciones, modificaciones y reformas a los instrumentos jurídicos estatales, a fin de armonizar con las políticas públicas federales en materia de vida silvestre;
 - V. Sugerir y recomendar alianzas que propicien el desarrollo de programas enfocados a conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;
 - VI. Promover e impulsar proyectos que contribuyan al desarrollo de conocimientos e instrumentos para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat;
 - VII. Proponer la creación de comisiones para la atención particular de temas en materia de vida silvestre;
 - VIII. Estudiar a través de las comisiones, los asuntos que se le presenten para análisis y opinión, para resolver lo conducente en las sesiones respectivas;
 - IX. Emitir opinión o recomendación en aquellos asuntos en los que la Secretaría solicite su intervención y apoyo, conforme a lo establecido en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, y,
 - X. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 6.- Quien funja como Presidente del OTCECASVSQROO, tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar, a través del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del OTCECASVSQROO;
- II. Presidir las sesiones del OTCECASVSQROO;
- III. Presentar ante el OTCECASVSQROO los temas en los cuales la Secretaría o las dependencias ambientales soliciten el apoyo e intervención de este;
- IV. Solicitar a los integrantes del OTCECASVSQROO, y demás instituciones de gobierno, la información que se requiera para la atención de los asuntos encomendados;
- V. Someter a votación del OTCECASVSQROO los acuerdos establecidos durante las sesiones efectuadas;
- VI. Informar al OTCECASVSQROO sobre el estado que guarden los proyectos;
- VII. Crear comisiones de trabajo dentro del OTCECASVSQROO, para el seguimiento de temas específicos, y
- VIII. Las demás que establezca este reglamento, y demás disposiciones legales o administrativas aplicables.



ARTÍCULO 7.- Quien funja como Secretario Técnico, tendrá las siguientes funciones:

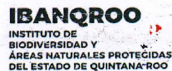
- I. Apoyar al Presidente del Consejo en el ejercicio de sus funciones;
- II. Suplir al Presidente en caso de ausencia;
- III. Convocar, a nombre del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- IV. Preparar el orden del día, llevar el registro de los participantes en las sesiones y redactar las minutas correspondientes;
- V. Dar seguimiento a las recomendaciones u opiniones emitidas por el Consejo;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos establecidos por el OTCECASVSQROO;
- VII. Recabar y recibir de los miembros del OTCECASVSQROO, la documentación relativa a los puntos que se propongan integrar al orden del día, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para desempeñar las funciones que les asignen el presente Acuerdo y el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 8.- De las funciones de los vocales:

- I. Asistir a las sesiones que sean convocadas, y pronunciarse con voz y voto en las deliberaciones que se lleven a cabo;
- II. Realizar las acciones necesarias en el marco de sus atribuciones, para el cumplimiento de los acuerdos encomendados;
- III. Emitir opiniones, recomendaciones y asesoramiento en los asuntos de su competencia;
- IV. Proponer temas, asuntos, soluciones, medidas, y en su caso, colaborar en el desarrollo de las acciones correspondientes que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del OTCECASVSQROO;
- V. Brindar información respectiva que sea de su competencia o alcance para el desarrollo de los objetivos del OTCECASVSQROO, y
- VI. Las demás que establezca este reglamento y demás disposiciones legales o administrativas aplicables.

**CAPÍTULO IV
DE LAS SUPLENCIAS**

ARTÍCULO 9.- Los integrantes del OTCECASVSQROO deberán nombrar a un suplente en caso de ausencia con la finalidad de que asista en su representación a las sesiones. El nombramiento se hará mediante oficio, conteniendo al menos los siguientes datos: nombre completo del suplente, cargo y datos de contacto.



**CAPÍTULO V
DE LAS SESIONES**

ARTÍCULO 10.- El OTCECASVSQROO, se reunirá por lo menos dos veces al año en forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

ARTÍCULO 11.- El OTCECASVSQROO, sesionará en forma extraordinaria, en casos de urgencia o cuando alguno de sus integrantes lo solicite de forma justificada.

ARTÍCULO 12.- Las sesiones del OTCECASVSQROO se considerarán válidas cuando esté presente el 50% más uno de los integrantes. En caso de no existir quórum legal necesario en primera convocatoria para celebrar la sesión, se emitirá una segunda convocatoria y la reunión se celebrará con los miembros que asistan a la misma, siempre y cuando estén presentes al menos el Secretario Técnico o su suplente.

ARTÍCULO 13.- La convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará a través del Secretario Técnico, mediante oficio que podrá ser enviado mediante correo electrónico dirigido a cada uno de los integrantes del OTCECASVSQROO, al que se anexará el orden del día y se deberá entregar con un mínimo de diez días hábiles, previos a la fecha de celebración de la sesión.

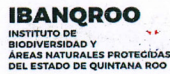
ARTÍCULO 14.- En cada sesión se levantará un acta o minuta correspondiente, que será validada con la lista de asistencia de los integrantes del OTCECASVSQROO.

ARTÍCULO 15.- El OTCECASVSQROO, previa aprobación de sus integrantes podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de instituciones públicas, entidades privadas, organizaciones y otros grupos relacionados al tema de vida silvestre quienes tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 16.- Las resoluciones del OTCECASVSQROO, serán validadas cuando la votación sea de la mitad más uno de los miembros que hayan asistido a la sesión. Quien funja como Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

**CAPÍTULO VI
DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

ARTÍCULO 17.- El OTCECASVSQROO, podrá conformar Comisiones de trabajo, las cuales fungirán como cuerpos colegiados de carácter técnico de apoyo al Consejo para dar seguimiento, atender y dar respuesta puntual a temas relacionados con la fauna silvestre, con énfasis en las especies en riesgo, poblaciones y especies prioritarias, así como proyectos de recuperación.



Cada comisión deberá conformarse por un Coordinador, un secretario de acuerdos y vocales que deberán ser del propio OTCECASVSQROO.

Las comisiones podrán ser permanentes o temporales, pudiendo modificarse, eliminarse o crear otras en función de las necesidades que se requieran atender en el Estado.

ARTÍCULO 18.- Las comisiones se reunirán periódicamente en la forma que sus integrantes acuerden con base a las actividades a desarrollar por los temas encomendados por el OTCECASVSQROO, debiendo ser ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 19.- El OTCECASVSQROO, dentro de sus comisiones, contará con el apoyo de especialistas de asociaciones, organizaciones o instituciones con experiencia en materia de fauna silvestre para el cumplimiento de sus funciones y objetivos los cuales podrán integrarse a las comisiones previa votación de autorización del pleno.

Los cargos de los integrantes serán honoríficos, por lo cual no recibirán emolumento alguno.

**CAPÍTULO VII
DE LA FUNCIONALIDAD DE LAS COMISIONES**

ARTÍCULO 20.- Cada Comisión que se conforme, contará con las siguientes funciones:

- I. Organizar y supervisar las actividades correspondientes;
- II. Determinar la realización de las tareas y proponer un programa de actividades;
- III. Convocar reuniones por lo menos tres veces al año y proponer el orden del día de estas, para cumplir con el programa de actividades
- IV. Establecer un sistema de seguimiento de los acuerdos tomados por los integrantes de la comisión;
- V. Informar periódicamente de sus actividades al Secretario Técnico del OTCECASVSQROO, y
- VI. Las demás que sean necesarias para el eficaz desarrollo de las actividades de los organismos de trabajo y las que les asigne quien funja como Presidente del OTCECASVSQROO.

**CAPÍTULO VIII
DE LA INTERPRETACIÓN**

ARTÍCULO 21.- Los casos no previstos en el presente reglamento interior, serán resueltos por el Órgano Técnico Consultivo Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre en Quintana Roo, quien podrá



IBANQROO
INSTITUTO DE
BIODIVERSIDAD Y
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



modificarlo y actualizarlo cuando considere necesario, para el adecuado desarrollo de sus funciones.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DADO EN EL ÓRGANO TÉCNICO CONSULTIVO PARA LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VIDA SILVESTRE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUÁTRO.

LIC. OSCAR ALBERTO RÉBORA AGUILERA
SECRETARIO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTE

M.V.Z. JAVIER ALBERTO CARBALLAR OSORIO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE BIODIVERSIDAD
Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
SECRETARIO TÉCNICO



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lcda. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lcda. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Lcdo. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial